



**MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
EAN
“FEEAN”**

Junio de 2025



INTRODUCCIÓN

El uso de datos personales es inherente al desarrollo del objeto social, funcionamiento y prestación de servicios del Fondo de Empleados de la Universidad EAN en adelante FEEAN; por ello no comprometemos los derechos fundamentales de las personas y buscamos no lesionar con un tratamiento inadecuado, extralimitado o ilegal, los datos de que poseemos de nuestros asociados, funcionarios y proveedores.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Ámbito de aplicación.

Las políticas de tratamiento de datos serán aplicables a todos los datos personales registrados en cualquiera de las bases de datos que se encuentren bajo la administración del FEEAN o sean susceptibles de ser conocidas por este, en virtud de sus actividades. Las políticas y procedimientos contenidos en el presente Manual aplican por tanto a dichas bases de datos que administre el FEEAN.

1.2 Objeto.

Las políticas y los procedimientos previstos en el presente Manual tienen como finalidad garantizar: i) El adecuado cumplimiento de las normas que protegen los datos personales que tienen todos los titulares respecto de las cuales el FEEAN haya recibido, recolectado o conservado información de carácter personal y, ii) La atención oportuna y adecuada de consultas y reclamos.

1.3 Alcance.

Lo dispuesto en la Ley (Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013) y en el presente Manual será de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los funcionarios del FEEAN y debe ser de conocimiento de asociados y proveedores. Para tal efecto, se les dará a conocer también el contenido del Manual a través de la página web.

1.4 Definiciones.

Para un mayor entendimiento y la aplicación adecuada de la Ley y las disposiciones del presente Manual se incorporan las siguientes definiciones legales.

1.4.1 Autorización. Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.

1.4.2 Aviso de Privacidad. Comunicación verbal o escrita generada por el FEEAN, dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la



forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

1.4.3 Agencia de Información Comercial. Es toda empresa legalmente constituida que tenga como actividad principal la recolección, validación y procesamiento de información comercial sobre las empresas y comerciantes específicamente solicitadas por sus clientes, entendiéndose por información comercial aquella información histórica y actual relativa a la situación financiera, patrimonial, de mercado, administrativa, operativa, sobre el cumplimiento de obligaciones y demás información relevante para analizar la situación integral de una empresa.

1.4.4 Base de Datos. Es el conjunto organizado de Datos Personales que sean objeto de Tratamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización y acceso.

1.4.5 Dato personal. Es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica. Los datos personales pueden ser públicos, semiprivados o privados.

1.4.5.1 Dato privado. Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular.

1.4.5.2 Dato público. Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas.

1.4.5.3 Dato semiprivado. Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios.

1.4.6 Datos Sensibles. Son aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como, aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

1.4.7. Datos personales de los niños, niñas y adolescentes. La Ley 1581 de 2012 prohíbe el tratamiento de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos que



por su naturaleza son públicos. No obstante, la Corte Constitucional precisó que independientemente de la naturaleza del dato, se puede realizar el tratamiento de éstos siempre y cuando el fin que se persiga con dicho tratamiento responda al interés superior de los niños, niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto a sus derechos prevalentes.

1.4.8 Responsable del Tratamiento. Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos. Al interior del FEEAN, se incluye el personal administrativo, los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social y los funcionarios que conformen el staff administrativo.

1.4.9 Encargado del Tratamiento. Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.

1.4.10 Titular de la información. Es la persona natural o jurídica a quien se refiere la información que reposa en un banco de datos y sujeto del derecho de hábeas data y demás derechos y garantías a que se refiere el presente Manual.

1.4.11 Fuente de información. Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final. Si la fuente entrega la información directamente a los usuarios y no, a través de un operador, aquella tendrá la doble condición de fuente y operador y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos. La fuente de la información responde por la calidad de los datos suministrados al operador la cual, en cuanto tiene acceso y suministra información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstas para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos.

1.4.12 Habilitación. Es la legitimación que expresamente y por escrito mediante contrato o documento que haga sus veces, otorgue el FEEAN, en cumplimiento de la Ley aplicable, para el Tratamiento de Datos Personales, convirtiendo a tales terceros en Encargados del Tratamiento de los Datos Personales entregados o puestos a su disposición.

1.4.13 Operador de información. Se denomina operador de información a la persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros definidos en la Ley. Por tanto, el operador, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos. Salvo que el operador sea



la misma fuente de la información, este no tiene relación comercial o de servicio con el titular y por ende no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente.

1.4.14 Transferencia. Es el Tratamiento de Datos Personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del Responsable.

1.4.15 Transmisión. Es la actividad de Tratamiento de Datos Personales mediante la cual se comunican los mismos, internamente o con terceras personas, dentro o fuera del territorio de la República de Colombia, cuando dicha comunicación tenga por objeto la realización de cualquier actividad de Tratamiento por el receptor del Dato Personal.

1.4.16 Tratamiento de Datos Personales. Es toda operación y procedimiento sistemático, electrónico o no, que permita la recolección, conservación, ordenamiento, almacenamiento, modificación, relacionamiento, uso, circulación, evaluación, bloqueo, destrucción y en general, el procesamiento de Datos Personales, así como también su transferencia a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones, cesiones, mensajes de datos.

1.4.17 Usuario. El usuario es la persona natural o jurídica que, en los términos y circunstancias previstos en el presente Manual, puede acceder a información personal de uno o varios titulares de la información suministrada por el operador o por la fuente, o directamente por el titular de la información. El usuario, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos. En el caso en que el usuario a su vez entregue la información directamente a un operador, aquella tendrá la doble condición de usuario y fuente, y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos.

1.4.18 Causahabiente. Persona Natural a quién le han sido transferidos los derechos de otra.

1.4.19 Canales para ejercer los derechos. Son los medios de recepción y atención de peticiones, consultas y reclamos que el Responsable del Tratamiento debe poner a disposición de los Titulares de la información, con los datos de contacto respectivos, por medio de los cuales el Titular puede ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales contenidos en bases de datos y revocar la autorización que haya otorgado para el Tratamiento de los mismos, cuando esto sea posible. Estos canales deben prever, por lo menos, la posibilidad de que el Titular ejerza sus derechos a través del mismo medio por el cual fue recogida su información, dejando constancia de la recepción y trámite de la respectiva solicitud.



1.4.20 Consulta. Proceso mediante el cual el Titular de Datos Personales puede solicitar al FEEAN su información personal que reposa en las bases de datos.

1.4.21 Reclamo. Proceso mediante el cual los Titulares de los datos Personales o sus causahabientes, podrán solicitar al FEEAN la actualización, rectificación, supresión parcial o total de la información, la prueba de la autorización o la revocatoria de la misma.

1.4.22. Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD). Directorio público de las bases de datos personales sujetas a Tratamiento que operan en el país, administrado por el FEEAN de Industria y Comercio y de libre consulta para los ciudadanos.

1.4.23. Incidentes de seguridad. Se refiere a la violación de los códigos de seguridad o de la pérdida, robo y/o acceso no autorizado de información de una base de datos administrado por el responsable de datos, la cual debe reportarse al Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) dentro de los 15 hábiles siguientes al momento en que se detenten y sean puestos en conocimiento por la persona o el área encargada de atenderlos.

1.5 CAMBIOS EN EL MANUAL DE TRATAMIENTO DE DATOS.

El Manual de Políticas y Procedimientos sobre tratamiento de datos personales debe estar publicado en la página web del FEEAN, por lo tanto, cualquier cambio sustancial en el mismo deberá ser informado a través del mismo medio, y posteriormente, en cualquier otro medio que se considere idóneo. Los cambios sustanciales que se produzcan en el Aviso de Privacidad se informarán de manera oportuna por el mismo medio virtual.

2. POLÍTICAS Y PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE DATOS

2.1 Políticas.

2.1.1 El FEEAN garantizará que sus asociados, funcionarios y proveedores, conozcan, actualicen y rectifiquen las informaciones que se hayan registrado sobre ellas en las bases de datos o archivos que ha obtenido y conservado el FEEAN en virtud de las relaciones comerciales, financieras y laborales establecidas con éstos, sean ocasionales o permanentes.

2.1.2 La Recolección, almacenamiento, organización, uso transmisión, actualización rectificación y en general el tratamiento de la información que obtenga y conserve el FEEAN en virtud del desarrollo de su actividad y objeto legal, obedecerá a una finalidad legítima que será informada a su titular por los medios idóneos que se establezcan de acuerdo con



lo dispuesto en la normatividad vigente en relación con la protección de datos y lo previsto en este Manual.

2.1.3 El FEEAN garantizará que el tratamiento de datos cuente con el consentimiento previo, expreso e informado de su titular. La divulgación de información solo será procedente previa autorización de su titular, o mediando mandato legal o judicial que exima del consentimiento.

2.1.4 El FEEAN adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos fundamentales de la persona y en particular los derechos de Habeas Data, intimidad, buen nombre y autonomía, propendiendo por que la información objeto del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Por la tanto, estará expresamente prohibido el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

2.1.5 El FEEAN garantiza el correcto uso y tratamiento de los datos de sus asociados, funcionarios y proveedores, impidiendo el acceso no autorizado a terceros que puedan conocer, vulnerar, modificar, divulgar y/o destruir la información, en consecuencia, garantizará que la información del titular disponible en cualquier medio de divulgación o comunicación masiva tenga un acceso técnicamente controlable de tal manera que solo los titulares de la información y las personas autorizadas legalmente puedan acceder a ella.

2.2 Principios

En la recolección, manejo, uso, tratamiento, almacenamiento e intercambio de datos personales el FEEAN aplicará los siguientes principios:

2.2.1 Principio de Autorización Previa: Todo Tratamiento de Datos Personales se llevará cabo una vez se haya obtenido la Autorización previa, expresa e informada del Titular, salvo que la Ley establezca una excepción a esta regla.

2.2.2 Principio de Acceso Restringido: El FEEAN restringirá el acceso a Datos Personales a través de Internet u otros medios masivos de comunicación, a menos que se establezcan medidas técnicas y de seguridad que permitan controlar el mismo solo a las personas Autorizadas.

2.2.3 Principio de confidencialidad: Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar el suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.



2.2.4 Confidencialidad y Tratamiento posterior: Todo Dato Personal que no sea Dato Público debe tratarse por el FEEAN, en calidad de Responsable, como confidencial, aun cuando la relación contractual o el vínculo entre el Titular del Dato Personal y el FEEAN haya terminado. Así mismo a la terminación de dicho vínculo, los Datos Personales deben continuar siendo Tratados de conformidad con las disposiciones de este Manual y con la Ley.

2.2.5 Principio de la Entrega de Información al Titular: Cuando el Titular lo solicite, el FEEAN deberá entregarle la información acerca de la existencia de Datos Personales que le conciernan al solicitante.

2.2.6 Principio de Interpretación Integral de Derechos constitucionales: La Ley 1581 de 2012, los Decretos que la reglamentan o modifican y el presente Manual se interpretarán teniendo en cuenta el amparo adecuado los derechos constitucionales de hábeas data, el buen nombre, a la honra, a la intimidad y a la información. Los derechos de los titulares de datos se interpretarán en armonía con éstos derechos constitucionales y en especial con los derechos a la protección de datos y a la información previstos en los artículos 15 y 20 de la Constitución.

2.2.7 Principio de libertad: El uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales solo puede llevarse a cabo con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal, estatutario, o judicial que releve el consentimiento.

2.2.8 Necesidad: Los Datos Personales solo pueden ser Tratados durante el tiempo y en la medida que el propósito de su Tratamiento lo justifique.

2.2.9 Principio de Temporalidad de la Información: Los datos personales del titular solo podrán ser recolectados, almacenados, usados y circulados el FEEAN atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información. Una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento y sin perjuicio de normas legales que dispongan lo contrario, el FEEAN deberá proceder a la supresión de los datos personales en su posesión. No obstante, lo anterior, los datos personales deberán ser conservados cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual.

2.2.10 Principio de Transparencia: En el uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales al FEEAN garantiza el derecho del Titular a obtener en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de cualquier tipo de dato personal que sea de su interés o titularidad.



2.2.11 Principio de Veracidad o Calidad de los Registros o Datos: La información contenida en las bases de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

3. ROLES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANUAL

3.1 Responsable del Tratamiento

El responsable del tratamiento de los datos es el FEEAN y como el responsable del tratamiento de los datos deberá cumplir, además de los deberes contenidos en las disposiciones vigentes, con los siguientes:

3.1.1 Garantizar al Titular de la información personal registrada en sus bases de datos, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.

3.1.2 Solicitar en las condiciones previstas en la ley, la respectiva autorización otorgada por el Titular y garantizar su conservación.

3.1.3 Informar debidamente a los Titulares de los datos registrados en sus bases de datos sobre la finalidad del tratamiento y los derechos que le asisten en virtud de la autorización otorgada.

3.1.4 Garantizar la seguridad de la información contenida en sus bases de datos, con el fin de impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

3.1.5 Garantizar que la información que se suministre sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

3.1.6 Rectificar y actualizar la información cuando sea incorrecta.

3.1.7 Respetar en todo momento las condiciones de seguridad y privacidad de la información personal que se encuentra registrada en sus bases de datos.

3.1.8 Cumplir con las obligaciones y deberes previstos en la ley respecto del encargado del tratamiento, en el evento que el FEEAN decida asociarse con un tercero para el realizar el tratamiento de datos.



4. DERECHOS Y DEBERES

4.1 Derechos de los Titulares de la Información Les corresponde a los Titulares de los datos los siguientes derechos frente a el FEEAN como Responsable del Tratamiento de datos, a través de sus canales de comunicación:

4.1.1 Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.

4.1.2 Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando el FEEAN de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable ha incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución.

4.2 Deberes del FEEAN como responsable del tratamiento de Datos Personales

El FEEAN como Responsable del Tratamiento de Datos tendrá a su cargo los siguientes deberes:

4.2.1 Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.

4.2.2 Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular.

4.2.3 Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.

4.2.4 Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

4.3 Deberes del Encargado del Tratamiento

En el evento que el FEEAN decida asociarse con otra persona jurídica para la realización del tratamiento de datos, esa persona asumirá el rol de Encargado del Tratamiento quién tendrá los siguientes deberes:

4.3.1 Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.



4.3.2 Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

4.3.3 Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.

4.4 Deberes del FEEAN como Usuario

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normatividad vigente, cuando el FEEAN acceda a información personal de uno o varios titulares de la información suministrada por un operador o por la fuente, o directamente por el titular de la información, tendrá los siguientes deberes:

4.4.1 Guardar la debida reserva sobre la información que les sea suministrada por los operadores de los bancos de datos, por las fuentes o los titulares de la información, utilizando dicha información únicamente para los fines para los que le fue entregada.

4.4.2 Atender las solicitudes de información de sus titulares en relación con el uso que le está dando a la información.

4.4.3 Adoptar y cumplir las medidas de seguridad de la información necesarias para la conservación de la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento.

4.5 Prohibiciones

Al FEEAN le estarán prohibidas las siguientes conductas frente a los titulares de la información personal y especialmente, de los titulares de datos sensibles.

4.5.1 Negarse a recibir y tramitar las consultas y los reclamos.

4.5.2 Demorar en forma injustificada la respuesta de la consulta o el reclamo.

4.6 Medidas en Caso de Incumplimiento

En el evento que los funcionarios del FEEAN incurran en incumplimiento de los deberes y obligaciones que les impone la Ley de protección de datos personales y las disposiciones del presente Manual, el FEEAN exigirá a los responsables que tomen las acciones correctivas a que haya lugar. Si el incumplimiento proviene de un tercero, vinculado contractualmente con la entidad, se atenderá a lo dispuesto en el contrato respectivo.



5. AUTORIZACIÓN

Sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales se requiere la autorización previa expresa, informada e inequívoca del titular, la cual debe ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

En el aparte de la autorización correspondiente a la inclusión de los aspectos señalados por la Ley General se indicará, la finalidad o finalidades perseguidas con el tratamiento, el tipo de tratamiento a ser efectuado, la identificación, dirección física o electrónica a la que podrá dirigirse el titular de los datos, y se señalarán los derechos que le asisten al titular, en particular el de revocar el consentimiento.

5.1 Casos en los que no se Requiere la Autorización

La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

5.1.1 Entrega de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

5.1.2 Tratamiento de Datos de naturaleza pública.

5.1.3 Tratamiento en otros eventos previstos en la Ley 1581 de 2012 o sus decretos reglamentarios.

5.2 Mecanismos para Otorgar la Autorización

La autorización puede constar en un documento físico, electrónico, en cualquier otro formato que permita garantizar su posterior consulta o mediante un mecanismo técnico o tecnológico idóneo mediante el cual se pueda concluir de manera inequívoca que, de no haberse surtido una conducta del titular, los datos nunca hubieren sido capturados y almacenados en la base de datos.

5.3 Prueba de la Autorización

El FEEAN adoptará las medidas necesarias para mantener registros o mecanismos técnicos o tecnológicos idóneos de cuando y como obtuvo la autorización por parte de los titulares de datos personales para el tratamiento de los mismos.

5.4 Transmisión y recepción de datos por parte de terceros o Encargados Autorizados

Dependiendo de la naturaleza de la Información Personal y de la finalidad que pueda dársele a esta, el FEEAN podrá transmitir a terceros o encargados debidamente autorizados, parte o la totalidad de la Información Personal de la cual actúa como responsable, siempre y cuando cuente con autorización legal o expresa de su titular. Lo anterior, sin perjuicio de la seguridad y confidencialidad que puedan tener estos terceros frente a la entidad. Así mismo el FEEAN verificará que la información y bases de datos que se reciban de terceros cuenten con las debidas autorizaciones para su tratamiento.



6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Derecho de Acceso a Consultas

El FEEAN garantiza al titular de los datos, el derecho de consultar la información personal que repose en cualquiera de sus bases de datos mediante la habilitación de los canales de comunicación que se indican a continuación, con el fin puedan acceder de manera segura, eficaz y ágil a la información que de ellos este contenida en las bases de datos. Para la atención de solicitudes de consulta de datos personales el FEEAN habilita los siguientes canales:

Dirección administrativa:

Correo Electrónico:

Celular Corporativo:

Horario de Atención:

Página Web:

Las consultas se absolverán en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la consulta. Cuando no fuere posible responder la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado antes del vencimiento de los 10 días, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su solicitud, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo.

6.2 Implementación del procedimiento para garantizar el Derecho a Presentar Reclamos.

Los Titulares, sus representantes legales o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos cuyo tratamiento realiza el FEEAN debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, podrán presentar un reclamo ante el FEEAN y éste deberá contener la siguiente información:

- Nombre e identificación del Titular
- La descripción precisa y completa de los hechos que dan lugar al reclamo
- La dirección física o electrónica para remitir la respuesta e informar sobre el estado del trámite
- Los documentos y demás pruebas que se pretendan hacer valer.

El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo, y si no fuere posible responder en dicho término, el FEEAN informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que aquél se atenderá, sin llegar a superar, en ningún caso, los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.



6.3 Rectificación y Actualización de Datos

El FEEAN tiene la obligación de rectificar y actualizar, a solicitud del titular, la información incompleta o inexacta, de conformidad con el procedimiento y condiciones señalados en este numeral. El titular, en cualquier lugar y de manera gratuita podrá solicitar al FEEAN la rectificación, actualización o supresión de sus datos personales, previa la acreditación de la identidad, de la siguiente manera:

- El titular la cédula de ciudadanía;
- La solicitud de rectificación, actualización o supresión debe ser presentada por medio de
- los canales habilitados por el FEEAN mencionados anteriormente.
- La solicitud debe contener por lo menos lo siguiente:
- El nombre y dirección de notificación del titular.
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales el titular busca la corrección o modificación.
- La descripción clara y precisa de los hechos que dieron lugar a la solicitud de modificación o aclaración.
- Otros elementos o documentos relevantes que faciliten la identificación de los datos.

El FEEAN deberá dar al solicitante una respuesta oportuna y de fondo a su petición. Las repuestas y las acciones correspondientes para la modificación o actualización de datos deben ser adoptadas adentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes. Si por algún motivo, no es viable responder dentro del término antes señalado, el FEEAN deberá indicar esta situación al peticionario fijando la fecha en la cual se dará la respuesta, fecha que no puede ser superior a cinco (5) días hábiles.

6.4 Supresión de Datos

El Titular tiene el derecho, en todo momento, a solicitar a al FEEAN la suspensión (eliminación) de sus datos personales, en los mismos términos del artículo precedente cuando:

- Sus datos personales no sean tratados conforme a los derechos y obligaciones contenidos en la Ley 1581 de 2012.
- Los datos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual fueron obtenidos.
- El fin para los que fueron obtenidos ha sido superado.

No obstante, lo anterior, el derecho a la supresión no es absoluto, por lo que el FEEAN podrá negarse en los siguientes eventos:



- El titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
- La eliminación de datos obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas.
- Los datos sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular; para realizar una acción en función del interés público, o para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.
- Cuando se cumplan las condiciones anteriores el FEEAN estará obligado a eliminar total o parcialmente a los datos del titular de las bases de datos que administra. La supresión debe darse de tal manera que no permita la recuperación del dato eliminado.

6.5 Responsable al interior del FEEAN de la atención de peticiones, consultas y reclamos relacionadas con el tratamiento de dato

La Gerencia de FEEAN será la encargada de atender las peticiones relacionadas con la protección de datos.

7. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

7.1 Medidas de Seguridad

En desarrollo del principio de seguridad establecido en la Ley 1581 de 2012 el FEEAN adoptará las medidas técnicas, humanas y administrativas requeridas para otorgar seguridad a las bases de datos que administra. Las medidas adoptadas deberán propender por la no adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento de la información registrada en las bases de datos.

7.2 Implementación de las Medidas de Seguridad

El FEEAN implementará y mantendrá medidas de seguridad que deberán cumplir los funcionarios que tengan acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información.

Estas medidas de seguridad consistirán en:

- Inclusión dentro del contrato laboral de cláusulas que establezcan de la manera clara y precisa la obligación del funcionario de garantizar el adecuado acceso a los datos y la privacidad de la información.
- En caso de celebrar un contrato con cualquier persona natural o jurídica que requiera que el contratista consulte las bases de datos que administra el FEEAN se deberán incluir cláusulas que establezcan de manera clara y expresa el uso que debe dar el contratista a la información personal y la privacidad de la información.



En el evento anterior, además, debe exigirse al contratista que divulgue a sus empleados el correcto tratamiento que debe darse a los datos personales de acuerdo con el contrato celebrado con el FEEAN. De la misma manera es necesario que el contratista pacte con los empleados, que tendrán acceso a las bases de datos suministradas por el FEEAN, la cláusula de privacidad y el buen uso de la información exigida a los funcionarios del FEEAN que manejan las bases de datos.



GLOSARIO MANUAL TRATAMIENTO DE DATOS

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
EAN
“FEEAN”**

Junio de 2025



Constitución Política de Colombia

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Ley 1581 de 2012

La Ley de Protección de Datos Personales reconoce y protege el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos que sean susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

La Ley 1266 de 2008

También conocida como Ley de Habeas Data, se aplica a todos los datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en un banco de datos. En este sentido, la aplicación de la Ley 1266 de 2008 está encaminada a regular el uso de esa información (conocer, actualizar y rectificar sus datos) y por tanto otro tipo de datos (por ejemplo, aquellos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico o los que se incluyen en una historia clínica) se encuentran excluidos de la aplicación de esta norma.

Decreto 1377 de 2013

Que con el fin de facilitar la implementación y cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 se reglamentaron aspectos relacionados con la autorización del Titular de información para el Tratamiento de sus datos personales, las políticas de Tratamiento de los Responsables y Encargados, el ejercicio de los derechos de los Titulares de información, las transferencias de datos personales y



la responsabilidad demostrada frente al Tratamiento de datos personales, este último tema referido a la rendición de cuentas.

RNBD

El Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD - es el directorio público de las bases de datos sujetas a tratamiento que operan en el país, el cual es administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio y de libre consulta para los ciudadanos.

El Gobierno Nacional, mediante el capítulo 26 del Decreto Único 1074 de 2015, reglamentó la información mínima que debe contener el RNBD y los términos y condiciones bajo los cuales se deben inscribir en éste las bases de datos sujetas a la aplicación de la Ley 1581 de 2012.

Mediante Decreto 090 del 18 de enero de 2018, el Gobierno Nacional modificó el ámbito de aplicación del Registro Nacional de Bases de Datos y creo unos nuevos plazos para que los sujetos que resulten obligados realicen la inscripción de sus bases de datos.

Los sujetos que continúan con el deber de registrar sus bases de datos son las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100 mil Unidades de Valor Tributario (UVT) y las entidades de naturaleza pública.

Definiciones

Dato Personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

Dato Público: Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.

Datos Sensibles: Son aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.



Aviso de privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato, generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular para el tratamiento de sus datos personales, el cual comunica al titular la información relativa a la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las características del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

Base de datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.

Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.